



TITULO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA, CONCEJALÍA EMPLEO, TURISMO Y CULTURA Y EL REAL Y MUY ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS DE MURCIA.

Firmado el 14 de marzo de 2017.

Junta de Gobierno 10 de marzo de 2017.

PARTES:

- ✓ Ayuntamiento de Murcia.
- ✓ Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia.

VIGENCIA:

Hasta el 31 de diciembre de 2017.

APORTACIÓN:

Ayuntamiento de Murcia 96.300 €.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, la colaboración en el mantenimiento, funcionamiento y difusión de las Actividades Propias del Cabildo en Semana Santa, en especial con la organización y realización de las Procesiones de Semana Santa. Favoreciendo con ello la continuidad de los eventos tradicionales-culturales y Fomentando el turismo en la ciudad de Murcia y la promoción de la misma fuera del territorio municipal, destacando su declaración de "Interés Turístico Internacional".

SEGUNDA.- Las partes firmantes se comprometen:

El Ayuntamiento de Murcia a:

- Colaborar en el mantenimiento y con las actividades propias del Cabildo aportando, en concepto de subvención con cargo al Presupuesto prorrogado



Ayuntamiento de Murcia

municipal del año 2017, la cantidad de 96.300,00€ siguiendo el procedimiento de Concesión directa, previsto en el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para distintas finalidades municipales, de fecha 26 de febrero de 2004 (BORM nº 108 de 12 de mayo).

- A realizar la difusión y programación de la actividad del Cabildo, en especial las Procesiones de Semana Santa, de la manera que mejor estime.

El Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia a:

- A la Organización, realización y supervisión de los Desfiles de Semana Santa 2017
- A la incursión del logotipo del Ayuntamiento de Murcia en sitio visible Cuando el Cabildo realice alguna publicación (carteles, folletos, revista, etc) o publicidad, dentro o fuera de la Región de Murcia. Si fuese hablada se mencionará al Ayuntamiento de Murcia como Entidad colaboradora.

TERCERA.- El Real y Muy Ilustre Cabildo de Cofradías de Murcia, como entidad beneficiaria, está sujeto a las obligaciones establecidas en el art. 6 de la Ordenanza municipal de fecha 26 de febrero de 2004, reguladora de las subvenciones para distintas finalidades municipales (BORM nº 108 de 12 Mayo), y a justificar la cantidad recibida de conformidad con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003 General de subvenciones y en especial como sigue:

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.
- Salvo disposición expresa en contrario en las Bases reguladoras de la subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención, limitándose la justificación de gastos pagados en efectivo hasta un importe máximo de 300€.
- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley, o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el Art. 37 de esta Ley, siempre que se hubiese satisfecho algún pago anticipado, y en todo caso la anulación de la concesión.
- La justificación de la subvención deberá presentarse por el subvencionado en el plazo de tres meses, o en el que se establezca en las bases reguladoras, a contar desde la finalización de la actividad subvencionada o desde el pago efectivo de la subvención, si este fuera posterior.

CUARTA.- Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del



Ayuntamiento de Murcia

presente Convenio, deberán de solventarse por una comisión compuesta por los firmantes del mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento en el orden jurisdiccional Contencioso- Administrativo.

QUINTA.- El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

SEXTA.- El presente convenio extenderá su vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2017.